

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos de subvenciones estatales para fines educacionales, en casos que indica.
BOLETÍN Nº 4.653-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Kuschel; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano; la Subsecretaria de Educación, señora Pilar Romaguera; el Jefe de la División Jurídica, la abogada de la División Jurídica, y el asesor de la Subsecretaría de Educación, señor Rodrigo González, señora Misleya Vergara y señor Rodolfo Bonifaz, respectivamente; el Jefe de la División Legislativa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Cabello; el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Axel Callis; el Jefe y los asesores de la División Municipalidades de esa Subsecretaría, señor Samuel Garrido y señores Juan Carlos Anabalón y Victor Hugo Miranda, respectivamente; el Presidente, el Director Jurídico, el Secretario Ejecutivo y el asesor sector finanzas de la Asociación Chilena de Municipalidades, señores Claudio Arriagada, Claudio Radonich, Juan Claudio Reyes y Roberto Delpín, respectivamente y el Alcalde de Valdivia, señor Bernardo Berger.

Hacemos constar que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, el proyecto en informe sólo fue discutido en general.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Ministerio de Educación para que por una sola vez, y por un monto total de treinta y un mil millones de pesos, otorgue anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a los municipios que registren desequilibrios financieros derivados del ejercicio de la actividad educacional, con el fin de aplicarlos al ajuste de sus dotaciones docentes; a solventar el término de la relación laboral con el personal no docente, y pagar otros pasivos de origen legal o contractual vinculados con la gestión educativa municipal.

II. CUESTIÓN PREVIA

Hacemos presente que los artículos 3°, inciso primero; 4°, inciso primero; 7°, inciso segundo, y 11, inciso cuarto, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues afectan normas de esa jerarquía contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704, de Interior, de 2002, que fijó el texto definitivo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

III. DOCUMENTOS

1. Mensaje del Ejecutivo en que formula indicaciones a este proyecto de ley, para ser consideradas en la discusión particular.

2. Informe de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que contiene el detalle de los ingresos y gastos de los municipios; los pasivos de los mismos y, finalmente, los datos de matrículas, docencias y otros de orden educacional.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación del inciso 2° del artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

3.- Código Penal.

4.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República ingresó a trámite legislativo este proyecto señala que su objetivo es aportar recursos a los municipios mediante el anticipo de subvenciones de manera que dispongan de los fondos necesarios para el ajuste de sus dotaciones docentes, y contribuir al pago de otros pasivos que tengan su origen en la gestión educacional municipal, bien sea en sus propios servicios o en las corporaciones educacionales traspasadas. Agrega el mensaje que el antecedente directo de esta iniciativa es el acuerdo suscrito por la Asociación Chilena de Municipalidades y el Gobierno, representado por las Subsecretarías de Desarrollo Regional y Administrativo y de Educación, con el fin de fortalecer la gestión educacional municipal.

Posteriormente, dice el mensaje, el Ejecutivo y las autoridades municipales, junto con ratificar el compromiso para la calidad de la educación y de apoyo a la gestión municipal en esta área, concordaron en crear un mecanismo de apoyo a dicha gestión, consistente en transferir recursos a los municipios por vía de anticipos que serán devueltos mediante el descuento por la subvención estatal a los establecimientos educacionales.

A continuación, el mensaje señala que el anticipo se estructura en los siguientes ejes normativos:

a) Requisitos y plazo del beneficio de anticipos.

Estos sólo podrán efectuarse por una sola vez dentro del año siguiente a la publicación de esta ley y su monto no excederá de treinta y un mil millones en su conjunto, destinados al pago de las indemnizaciones que resulten del ajuste de su personal docente y del término de la relación laboral con el personal no docente, como también al pago de otras deudas que hayan tenido su origen en el ejercicio de la actividad educacional de las municipalidades. Las que opten por estos anticipos deberán solicitarlo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, previo acuerdo del respectivo concejo municipal.

b) Selección de municipios.

Sólo podrán acceder al anticipo las municipalidades que tengan desequilibrios financieros originados en la gestión educacional y

sean seleccionadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

c) Suscripción de Convenio.

Explica el mensaje que las municipalidades seleccionadas deberán suscribir un convenio con las Subsecretarías de Desarrollo Regional y Administrativo y de Educación por el monto del anticipo otorgado, los ítem a los cuales éstos serán destinados, plazo de pago y, finalmente, el valor y número de cuotas en las cuales debe ser devuelto. Por último, agrega que la Subsecretaría de Desarrollo Regional dispondrá del apoyo técnico necesario para que los municipios puedan fortalecer la gestión en educación.

d) Ajustes de dotaciones.

En este aspecto, el proyecto faculta a las municipalidades para suscribir los convenios que les permitan disminuir su dotación docente sin sujetarse a los plazos señalados en los artículos 22 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996; y se reconoce al personal afectado el derecho a la indemnización consignado en el artículo 73 inciso quinto de ese cuerpo legal.

Expresa también el mensaje que para las supresiones de horas derivadas de los ajustes, las municipalidades se ceñirán al siguiente orden de prelación: en primer término, el personal a contrata (60 años las mujeres y 65 los hombres), enseguida, al personal titular, con iguales condiciones de edad, y por último, abrir la posibilidad a los profesionales de renunciar voluntariamente y que sirvan la signatura, nivel o especialidad que se quiera disminuir. Los municipios que ejerzan esta facultad sólo podrán aumentar sus dotaciones futuras por incremento de matrícula u otros criterios técnicos y cuenten, además, con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.

e) Destino de los recursos.

Los anticipos sólo podrán tener como objetivo el pago de los gastos indemnizatorios que resulten de los ajustes de las dotaciones docentes; el pago de los gastos indemnizatorios que tengan su origen en el término de la relación laboral con el personal no docente y, finalmente, la solución de los pasivos legales o contractuales derivados de la gestión municipal en materia educacional.

f) Resolución del Ministerio de Educación.

Para la entrega de los anticipos el Ministerio de Educación dictará una resolución que fije su monto, el cual no podrá superar el

total de gastos a pagar; el valor y el número de cuotas mensuales en que debe ser reembolsado.

g) Devolución de los anticipos.

Señala el mensaje que existirá un período de gracia en cuya virtud el reintegro se iniciará a contar del mes undécimo al de su percepción, mediante la subvención estatal de escolaridad. El plazo se pactará de acuerdo a la forma establecida en el Convenio, tomando en consideración que los descuentos no podrán superar en conjunto para una misma municipalidad o corporación municipal de un 3% del monto de las subvenciones percibidas durante los tres meses previos a la solicitud de anticipo. Finalmente, explica el mensaje que los descuentos se practicarán mensualmente y no devengarán intereses.

h) Cumplimiento del convenio.

En este aspecto, el convenio fijará las obligaciones que deberán cubrirse con los montos del anticipo, siendo la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la encargada de fiscalizar y certificar los pasivos municipales derivados de la gestión educacional y la acreditación del pago de los mismos. Se establece como sanción para la utilización indebida de los anticipos la pena correspondiente al delito de malversación de fondos públicos, consignada en el artículo 233 del Código Penal, incurriendo también los alcaldes en causal de notable abandono de deberes.

El proyecto en análisis contiene una disposición permanente que faculta a los municipios que no puedan solicitar anticipos, para que puedan hacerlo y destinarlos al pago de los gastos que provengan de la disminución del personal docente o del término de la relación laboral del personal no docente. En este caso, el monto máximo del anticipo no podrá superar el total de dichos gastos, debiendo reintegrarse luego del mes siguiente al de su percepción en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, descontadas de la subvención, y no podrá superar, en su conjunto para una misma municipalidad o corporación, el 3% del monto de las subvenciones percibidas en el mes anterior al del anticipo.

Finalmente el mensaje se refiere al financiamiento del proyecto, expresando que los montos de los anticipos se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda suplemente dicho presupuesto con recursos de la partida correspondiente al Tesoro Público.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El artículo 1º faculta al Ejecutivo, por una sola vez y dentro del plazo de un año de publicada esta ley, para transferir a los municipios, como anticipo del subsidio estatal por escolaridad, hasta treinta y un mil millones de pesos, siempre que los referidos municipios administren directamente o por intermediación de corporaciones, los establecimientos educacionales traspasados en virtud del D.F.L N° 1-3.063, de Interior, de 1980; estén en las situaciones previstas en los artículos siguientes, y ejerzan la facultad que les reconoce el artículo 5º (ajuste de la dotación docente).

El artículo 2º radica el beneficio precedentemente señalado en los municipios que registren desequilibrios financieros provocados por el ejercicio de la actividad docente y sean seleccionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, conforme a la relación entre sus ingresos por subvenciones educacionales y sus gastos en personal docente.

El artículo 3º prevé que el municipio que opte al beneficio habrá de solicitarlo mediante una declaración que cuente con el visto bueno del concejo municipal.

Agrega, como requisito, que a la declaración se adjuntará un diagnóstico de la situación financiera educacional municipal y un plan que dé cuenta del destino del anticipo. Se acompañarán, también, los siguientes antecedentes.

1) Balance del presupuesto de la municipalidad y del área de educación del último trimestre anterior a la vigencia de esta ley.

2) Informe municipal de su pasivo exigible a la fecha de publicación de esta ley, y

3) Informe municipal de educación con inclusión de la ficha técnica de observación de dotación.

En un inciso final dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con los antecedentes señalados, elegirá a los municipios beneficiados y el monto del anticipo que corresponderá a cada uno.

El artículo 4º prescribe que los municipios seleccionados suscribirán un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Subsecretaría de Educación, previa aprobación del concejo.

Agrega en un inciso segundo que el convenio deberá consignar el monto del anticipo, los compromisos que se solventarán con él, el plazo del pago y el valor y número de cuotas en que será devuelto.

El inciso tercero dispone que el anticipo no devengará intereses y se devolverá mediante descuentos de la subvención, a contar desde el undécimo mes siguiente al de su otorgamiento.

Finalmente, limita al tres por ciento del monto de las subvenciones percibidas los tres meses anteriores a la fecha de solicitud del anticipo los descuentos que por este concepto se hagan al municipio o corporación municipal.

El artículo 5º señala que excepcionalmente, con este anticipo, el municipio favorecido podrá disminuir su dotación docente, no obstante haya terminado la adecuación de ésta, sin necesidad de sujetarse a los plazos de los artículos 22 y siguientes del D.F.L. Nº 1, de Educación, de 1996. En estos casos los afectados percibirán la indemnización a que alude el inciso quinto del artículo 73 del texto legal mencionado.

Seguidamente, este artículo consigna el orden de prelación que deberá seguir el municipio para suprimir las horas docentes por aplicación de la facultad de que trata el inciso precedente:

1) En primer lugar se afectará al personal a contrata que tenga sesenta o más años, si son mujeres; y sesenta y cinco o más años, si son hombres.

2) Enseguida, se optará por los que siendo titulares, tengan las edades mencionadas en el literal precedente.

3) Si lo anterior no bastare, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a los profesionales de la educación de la misma asignatura, nivel o especialidad que se quiere disminuir.

El inciso tercero de este precepto determina el destino que habrá de darse al anticipo, directamente por el municipio o mediante corporaciones municipales:

1) Indemnizaciones ocasionadas por los ajustes de las dotaciones docentes de acuerdo al inciso quinto del artículo 73 del D.F.L. Nº 1, de 1966, de Educación.

2) Indemnizaciones por término de la relación laboral con el personal no docente, y

3) Pago de pasivos de origen legal o contractual por la gestión educativa del municipio.

El artículo 6º de este proyecto previene que los municipios que en virtud de esta ley ajusten su dotación docente o disminuyan su personal no docente, sólo podrán aumentarlos si se incrementa su matrícula o se acredita otro criterio técnico-pedagógico que lo justifique. En todo caso, el aumento deberá ser autorizado por la Subsecretaría de Educación.

El artículo 7º preceptúa que la aplicación de estos anticipos a fines distintos de los indicados en el convenio será sancionada de conformidad con el artículo 233 del Código Penal, sin perjuicio de lo cual, los alcaldes incurrirán en notable abandono de deberes. Para este efecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo pondrá estos hechos en conocimiento de la Contraloría General de la República, la que efectuará la pertinente denuncia al Tribunal Electoral Regional.

El artículo 8º autoriza a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para prestar asesoría a los municipios en la elaboración del plan de acción establecido en el artículo 3º; certificar los pasivos declarados por los municipios y fiscalizar el cumplimiento de los convenios, pudiendo verificar el pago efectivo de los débitos.

El artículo 9º faculta al Ministerio de Educación para fijar el monto del anticipo, previamente visado por la Dirección de Presupuestos, y el valor de las cuotas mensuales de devolución.

El artículo 10 dispone que el mayor gasto que irrogue esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, pero el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, con cargo al Tesoro Público, en la parte que no pudiese financiarse con esos recursos.

Finalmente, el artículo 11 faculta al Ministerio de Educación, indefinidamente, para anticipar las subvenciones estatales por escolaridad a los municipios que, por sí o mediante corporaciones, administren los establecimientos educacionales traspasados y no cuenten con disponibilidad financiera para solventar las indemnizaciones ocasionadas por la disminución de su dotación docente o el término de su relación laboral con el personal no docente.

En un inciso segundo este precepto limita el monto máximo del anticipo al monto total de los gastos. Agrega que el reintegro de los anticipos se hará a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales mensuales que se descontarán de la subvención de escolaridad.

Enseguida, dispone que los descuentos mensuales no excederán en conjunto para una misma municipalidad o corporación, del tres por ciento de la subvención percibida en el mes anterior al del anticipo.

Reproduce, a continuación, la norma del artículo 3º que impone al municipio que opte por este anticipo a que su solicitud cuente con la aprobación previa del concejo.

Finalmente, también consigna una norma similar a la del artículo 9º; esto es, que por resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijará el monto del anticipo, los compromisos que éstos solventarán, el plazo del pago y el valor y número de las cuotas de su devolución. Agrega que copia de la resolución debe remitirse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

VI. DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión de 29 de noviembre de 2006, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** señaló que, en su parecer, el principal propósito de la iniciativa es dar liquidez a los municipios para el ajuste de sus plantas docentes, pues un municipio puede tener una deuda previsional pero no necesariamente debe modificar su planta docente.

Sobre el particular, **la Subsecretaria de Educación, señora Pilar Romaguera**, expresó que el Ejecutivo ha formulado una indicación para los artículos 5º y 11, con la intención de cambiar en la primera de las normas la palabra “disminuir” por “ajustar”, ya que ese es el vocablo que se está utilizando en el Estatuto Docente y que también se empleará en el proyecto que se presentará sobre la materia, consensuado con el Colegio de Profesores, con lo cual queda clara la intención del proyecto en orden a equilibrar las dotaciones docentes en los establecimientos municipalizados. Señaló también que para ajustar de manera transitoria la dotación docente y no docente es necesario solucionar el tema previsional.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Bianchi** expresó su interés por despejar la duda acerca de quién es el endeudado, si el municipio o las corporaciones educacionales pues, según dijo, son estas últimas las efectivamente perjudicadas con las deudas previsionales. Su inquietud tiene base en que las corporaciones son personas jurídicas de derecho privado, cuyo único vínculo con los gobiernos locales es que las preside el alcalde de la respectiva municipalidad.

El Jefe del Área Municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Samuel Garrido, señaló que este proyecto surge a partir de un acuerdo entre el Ejecutivo y la Asociación Chilena de Municipalidades, para buscar medidas que permitan resolver importantes problemas que existen en la gestión de los recursos municipales. Lo que se plantea son dos temas centrales: el primero es un anticipo de recursos de subvención por hasta un monto de \$ 31.000 millones a nivel nacional, con la finalidad de que los municipios puedan ajustar su dotación docente y, en segundo lugar, proceder al término de la relación laboral del personal no docente, contribuyendo también al pago de otros pasivos vinculados a la gestión educativa: deudas de carácter previsional y perfeccionamiento docente. En relación con el artículo 11, precisó que ésta es una norma que permitirá a los municipios solicitar anticipos de subvención al Ministerio de Educación para el ajuste de sus dotaciones, racionalizando la gestión de los recursos humanos en el área de la educación.

Manifestó también que en los últimos años han bajado las matrículas municipales, pero los gobiernos locales no han hecho los ajustes necesarios en materia de dotación, pues no cuentan con los recursos que permita pagar las indemnizaciones que corresponden de acuerdo con el Estatuto Docente. De este modo, continuó, el propósito del artículo 11 es permitir que cuando el municipio deba hacer adecuaciones en el marco del Estatuto Docente, solicite al Ministerio de Educación el anticipo de subvención de manera expedita y fluida para adecuarse a los costos reales que tiene la gestión educacional.

A su turno, **el Honorable Senador señor Orpis** expresó que no existen antecedentes respecto de la cantidad exacta de municipios que se encuentran en esta situación, antecedente que, según dijo, resulta clave a la hora de aprobar un proyecto que les entrega 31.000 millones de pesos para la solución de su pasivos en materia educacional.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó su parecer en orden a que lo que se hace con este proyecto es premiar a aquellos municipios que han sido ineficientes en sus gastos, o corporaciones que no han tenido un manejo afortunado de los recursos, por lo que estimó positivo identificarlos. Afirmó que muchas de las corporaciones que partieron siendo meros traspasadores de cheques de la educación, hoy cuentan con más departamentos que el propio Ministerio de Educación, y pasaron de tener 10, 15 ó 20 personas a tener sobre 100, generando un gasto operacional importante que repercute en el funcionamiento de la educación municipalizada.

Intervino a continuación **el Honorable Senador señor Kuschel**, quien también exteriorizó su interés por conocer mayores antecedentes para aclarar el propósito de esta iniciativa, como por ejemplo, la evolución del número de alumnos por establecimiento, desagregación de

los establecimientos de educación secundaria y las escuelas básicas, distinguir entre personal docente y personal administrativo de modo de precisar si este proyecto constituye un premio a la ineficiencia y un castigo a los municipios que han abordado correctamente el problema educacional.

El Honorable Senador señor Sabag declaró que los montos en juego son de un valor considerable y obedecen a que un conjunto de municipios están en situación financiera delicada. En su opinión, el proyecto no responde a la idea de dar una solución pasajera a un problema puntual para que, después de comprometer por parte del Estado a determinados estamentos, en este caso los municipios, se proceda a condonar las deudas derivadas de esos compromisos. Estima que este asunto involucra un problema de gestión, de eficacia y de eficiencia.

Hay municipios con buen desempeño, otros con malos resultados. Debe, en consecuencia, revisarse la institucionalidad educacional en lo que corresponda a los municipios y ajustar las atribuciones y facultades de estos últimos a lo que arroje esa revisión. Enseguida, conviene también detenerse en un fenómeno que está ocurriendo, cual es la emigración de los alumnos desde los establecimientos municipales a las escuelas privadas subvencionadas, tema que debe preocupar a las autoridades para evitar malgastar los recursos.

Intervino a continuación **el Honorable Senador señor Núñez**, quien expresó su interés porque en este debate participe la Comisión de Educación del Senado. Enseguida planteó la necesidad de despachar esta iniciativa con mayor reflexión, pues el hecho de que se deban invertir treinta y un mil millones de pesos en solucionar una parte del problema de la educación municipal significa que existen dificultades en esta gestión.

Agregó que lo que debe analizarse es el sistema municipal en su conjunto y la legislación que lo ha venido regulando, de la cual son responsables las autoridades ejecutivas y los legisladores. Se ha sentado en teoría un principio fundamental: que toda atribución o función que se reconozca a estos gobiernos locales debe tener un adecuado financiamiento, principio que en la práctica no se cumple. Por ejemplo, el Estatuto Docente requiere permanentemente de ajustes por ruralidad, capacitación y otros, que impiden sanear las deudas municipales. Esto merece un análisis de fondo para evitar que continuamente deban dictarse leyes que ataquen problemas puntuales de déficit presupuestario en los municipios.

A continuación expresó que existe un compromiso con la Asociación Chilena de Municipalidades, contraído al inicio del presente año y otro con el Colegio de Profesores, para generar un mecanismo que permita el retiro de docentes en condiciones de jubilar, todo lo cual debe

materializarse en un proyecto de ley que contenga los medios y herramientas que pongan pronto remedio, a lo menos, al problema previsional que enfrenta la educación municipal, y que se extienda, también, al personal no docente.

Recordó, enseguida, que está en la agenda revisar la discusión, en el Parlamento, de los temas relacionados con el término de la educación municipal, lo que sin duda es un asunto de mayor envergadura que desborda el marco de estas iniciativas parciales, y que debe estudiarse con especial detención con la participación fundamental de la Comisión de Educación de esta Corporación.

A su turno, **el Honorable Senador señor Orpis** manifestó su preocupación derivada de la lectura del articulado del proyecto.

Por un lado, expresó, el artículo 1º está proponiendo una facultad para que por una sola vez se transfieran a título de anticipo determinados montos para paliar el problema previsional en el sector de la educación. Por otro, el artículo 11 está estableciendo, con el carácter de permanente, una facultad similar. A consecuencia de esta última, estimó, tanto el Ejecutivo como el Parlamento quedan expuestos a no tener ningún control sobre el sistema municipal en este aspecto, pues la posibilidad de celebrar convenios sobre anticipos permanentemente puede generar una situación indefinida de endeudamiento.

Entonces, en su opinión, antes de pronunciarse acerca de la idea de legislar respecto de este proyecto, es menester que la autoridad informe cuál es el sentido de estas disposiciones. Además, debe precisarse el mayor gasto que la solución del problema previsional irroque, que bien puede exceder de los montos señalados en el proyecto.

El Honorable Senador señor Kuschel, a propósito de la intervención del Honorable Senador señor Orpis, estimó que ante esta iniciativa convendría hacer una evaluación financiera; es decir, si es mejor anticipar los treinta y un mil millones de pesos para que posteriormente los gastos se vayan produciendo proporcionalmente. Esto significa investigar el comportamiento de los flujos estimados, de modo que no ocurra lo que ha sucedido en otras oportunidades en que se hace una estimación de gastos que posteriormente resulta considerablemente insuficiente.

El Honorable Senador señor Pérez Varela señaló que por la experiencia de su región le indica que la deuda previsional que afrontan los municipios es parte de un problema estructural de mayor significación. Advirtió acerca de la disminución sustancial de alumnos que migran desde la educación municipal a la privada subvencionada. Por tanto,

agregó, aquí se está enfrente de dos problemas: uno de gestión, que es la imposibilidad de solucionar las deudas previsionales, y el otro que es un tema estructural.

Expresó que esta no es la primera vez que el Parlamento se ocupa de este asunto y no advierte razones para que la misma situación no vuelva a presentarse. Dijo, enseguida, que el legislador carece de antecedentes respecto de la historia de estos anticipos: si los municipios a los cuales se les resolvió en su oportunidad su déficit previsional son los mismos que ahora enfrentan similar problema. Por lo tanto, fue partidario de que el Ejecutivo, por intermediación de sus órganos técnicos competentes, haga un recuento acerca del comportamiento de las municipalidades beneficiadas con estas leyes y se lo plantee al Parlamento para tener una idea cabal de la situación que este proyecto propone solucionar.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano declaró que por lo que toca a la información solicitada, la Subsecretaría a su cargo entregará la información detallada de los municipios y sus establecimientos educacionales afectados.

Agregó que si bien este proyecto se suma a otros que autorizaron anticipos para paliar deudas previsionales, tiene un contenido distinto pues también ataca un problema estructural, cual es el retiro de la dotación docente de mayor edad con un orden de prelación definido y preciso. Dijo, enseguida, que este proyecto se incluye en un grupo de iniciativas destinadas a materializar los acuerdos celebrados con los personales docentes y no docentes del ámbito municipal. Destacó que es distintivo de este proyecto el orden de prelación que asigna para el personal docente de mayor edad, cuya aplicación permitirá posteriormente abordar los problemas estructurales que afectan la educación municipal.

Con relación a la distinción que surgió en el debate en torno a que el proyecto presenta dos facultades: una transitoria y otra permanente, señaló que la transitoria está ligada a los plazos que es necesario extender, más allá de los regulares, y que la permanente constituye un medio de solución de una necesidad precisa y requerida por los alcaldes para ajustar las dotaciones docentes de las municipalidades.

Manifestó que al igual que declaraciones que se han vertido en este debate, no es el interés del Ejecutivo instituir facultades que abran la vía a la posibilidad para que los municipios contraigan deudas que los perjudiquen después. De contrario, se pretende crear un efecto como el que señaló el Honorable Senador señor Kuschel, esto es, ajustar la dotación docente de modo de facilitar un ahorro de recursos para el futuro.

En lo que respecta a la interrogante planteada en este debate acerca de si esta iniciativa es un premio a la ineficiencia, señaló que, en su opinión, el proyecto persigue a este respecto dos objetivos: enfrentar una situación urgente que es la deuda previsional, y habilitar el paso a un mejor modelo educativo.

Se ocupó enseguida de la sustitución de la forma verbal “disminuir” por “ajustar” que se propone introducir como enmienda en el articulado, lo que a su juicio, más allá de lo formal, responde a la idea de reforzar el acuerdo celebrado con el Colegio de Profesores, entidad cuya directiva planteó que la primera de dichas formas verbales podría permitir que se disminuyeran no solamente los plazos sino, también, que los ajustes de plantas podrían extenderse más allá del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM). Con la sustitución de estas expresiones, continuó, el Ejecutivo se propone garantizar su respeto al acuerdo celebrado.

El Honorable Senador señor Bianchi coincidió con intervenciones precedentes de los señores Senadores en lo relativo a la migración que se advierte desde la educación municipalizada a la privada con subvención estatal. En su opinión, el problema radica en que el Estado, hoy, está potenciando la educación privada en desmedro de la municipal, apareciendo aquella como oferente de una educación de mejor calidad, tema de interés que debiera comprometer a las autoridades ejecutivas y al Parlamento.

En lo tocante a la intervención precedente, **la señora Subsecretaria** expresó que si bien hay una considerable expansión de la matrícula en el sector particular subvencionado, dicha expansión afecta más a la educación particular pagada que a la perteneciente al estamento municipal.

Agregó que la educación particular, en tres años, experimentó una reducción del 16%, que es un desmedro mayor que el que ha sufrido la educación municipal.

En relación con esta última, explicó, el Ejecutivo ha puesto especial interés en un proyecto de ley sobre subvención preferencial que aumenta en un 50% este beneficio para los establecimientos que atienden a la población más vulnerable.

Culminó su intervención expresando que esta y otras iniciativas de ley constituyen pequeños y grandes pasos orientados a superar los problemas de fondo que afectan al sector educacional, particularmente, en el ámbito de las municipalidades.

- - -

En sesión de día 5 de diciembre de 2006, la Comisión recibió al **Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Arriagada**, quien expresó que el proyecto de ley en discusión surgió del acuerdo logrado entre el Ejecutivo y la Asociación Chilena de Municipalidades el 21 de Agosto del año en curso, en el que quedaron de manifiesto las dificultades financieras que atraviesan los municipios como consecuencia de su rol de sostenedor educacional. Esta responsabilidad se ha traducido en un endeudamiento progresivo, causado por la baja sostenida de matrículas en los últimos años, los mayores costos a los que están expuestos los municipios por las obligaciones financieras establecidas en el estatuto docente y, en general, por el diseño estructural del sistema de subvenciones. Señaló que hubo consenso en abordar esta situación de manera urgente, mientras se tramitan iniciativas legales que tratarán el financiamiento global de la educación y las propuestas del Consejo Asesor Presidencial, que puedan dar solución definitiva a estos problemas.

Entre los objetivos de la iniciativa de ley en debate, destacó los siguientes:

1.- La transferencia de recursos por medio de un adelanto de la subvención escolar, con el fin de abordar los diversos compromisos financieros originado por la administración de la educación.

2.- La determinación de los municipios beneficiados, mediante la comprobación del déficit financiero causado por la diferencia entre sus ingresos por subvenciones escolares y los gastos asociados a sus obligaciones.

3.- La creación un fondo permanente para solventar los gastos ocasionados en la disminución de su dotación docente y codocente.

4.- Los recursos que se dispondrán alcanzan el monto de 31.000 millones de pesos, cifra que se obtiene de la sumatoria de los compromisos que presentan los municipios que serán beneficiados y que incluyen los siguientes ítem:

a) Deuda por concepto de perfeccionamiento docente. (Información aportada por el Ministerio de Educación). Total estimado: M\$ 11.200.

b) Deuda previsional. (Información aportada por el Instituto de Normalización Previsional y por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones). Total estimado: M\$ 8.170.

c) Deudas por anticipos de subvenciones para jubilación docente asociadas a la ley N° 19.933. (Información del Ministerio de Educación). Total estimado: M\$ 8.125.

d) Deudas con proveedores externos; información extraída de los balances presupuestarios de cada una de las comunas. Total estimado: M\$ 6.062.

Finalmente, a propósito del uso de los recursos, indicó que estos recursos serán utilizados exclusivamente por los municipios para:

a) Pagar indemnizaciones como consecuencia de ajustes de dotaciones y jubilación de co-docentes.

b) Pago de pasivos asociados a la gestión educativa municipal.

La señora Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, manifestó que el proyecto de ley en discusión tiene por objeto nivelar la situación de los gobiernos locales a efectos de impulsar una reforma de fondo al sistema educacional municipal chileno, permitiendo la solución de una coyuntura crítica que hoy afecta a muchas municipalidades del país. Destacó que los recursos considerados en la iniciativa (31.000 millones) están sometidos a un estricto control en cuanto a su entrega, gestión y uso, por lo que serán utilizados conforme a los principios de probidad que rigen al sector público.

El Honorable Senador señor Orpis señaló que la información que se ha entregado es incompleta, por lo que solicitó que se cuantifique el déficit real de los municipios en materia de gestión de recursos públicos para la educación, considerando también los gastos de funcionamiento, ítem no considerado en los documentos acompañados en esta sesión. Por ello la cifra debiera ser superior a la que se está entregando, cercana a los 140.000 millones y no 100.000 como se ha afirmado, de tal forma que los 31.000 millones considerados en la propuesta de ley sólo cubrirán cerca de un 20% de la deuda total.

El señor Victor Hugo Miranda, asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señaló que la diferencia entre los ingresos por subvención versus los gastos de personal y de funcionamiento, es de alrededor de 92.000 millones de pesos, que corresponden al aporte que hacen los municipios para cubrir esas brechas, de ahí que el monto correspondiente a los gastos de funcionamiento es, a nivel nacional, de aproximadamente entre un 5 y un 7% del total de los gastos en educación, lo que equivale a cerca de 45.000 millones de pesos. Ahora bien, los deltas entre ingresos y gastos puros efectivamente

corresponden a lo afirmado por el Honorable Senador señor Orpis, esto es, cerca de 100.000 millones de pesos. Por esta razón lo que persigue la iniciativa en debate es enfrentar la deuda de urgencia y no la estructural.

En otro orden, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano**, expresó que el sentido de la palabra “déficit” no es preciso para definir la situación actual de los municipios, puesto que engloba lo que puede considerarse como tal (dificultades de financiamiento para proveer el servicio educacional), o bien compromisos municipales con la educación. De acuerdo con las conversaciones sostenidas con diversos estamentos, lo que se pretende es rescatar las situaciones de deuda y de crisis financiera, pues entiende que los municipios deben seguir aportando a la educación en la manera que puedan hacerlo sin que entren en situaciones deficitarias.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Núñez** señaló que éste es un proyecto de ley que tiene como único fin la solución de un problema que hoy afecta al sistema municipal chileno, cubriendo básicamente los requerimientos de los profesores en materia de previsión, campo en el que hay cifras que no cuadran entre lo afirmado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y la Asociación Chilena de Municipalidades, quedando una cantidad cercana a los \$ 4.000 millones que no se explica. De esta forma, expresó que la cifra de \$ 31.000 millones debe tener alguna lógica para comprenderla, entendiendo que esa cantidad obedece a lineamientos más estructurales que se relacionan con el conjunto del funcionamiento del sistema. Consultó por el rendimiento de la ley que autorizó el retiro programado de una cantidad importante de profesores. También preguntó por otro proyecto que regula la cobertura del costo total de \$ 60.000 millones, para los efectos de facilitar el retiro de cerca de 8.000 profesores, según antecedentes del Colegio de Profesores, lo que significará un aporte indirecto a los presupuestos educacionales de cada uno de los municipios. De acuerdo a lo manifestado, los \$ 31.000 millones de pesos que se autorizan en el presente proyecto de ley corresponden a deudas concretas, y no a un déficit.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó que este es un tema profundo en la gestión educacional de los municipios en la medida que el Estado no aporte el 100% de lo que se requiere, puesto que sólo llega al 95% o 97%, debiendo cubrir el remanente las municipalidades con cargo a sus propios presupuestos. El problema no tiene una pronta solución en la medida en que el Estado siga potenciando la educación particular subvencionada en desmedro de la municipal, lo que constituye, a su juicio, el principal escollo del cual deben ocuparse todos los actores del sistema educacional chileno. De acuerdo con ello, solicitó transparentar la información sobre la efectiva situación económica de los municipios, como también conocer la política del Ejecutivo para la solución global del financiamiento de la educación pública en el país.

La Subsecretaria de Educación, señora Pilar Romaguera, indicó que el proyecto de ley acordado con el Colegio de Profesores se ingresará próximamente a tramitación legislativa. Agregó estar de acuerdo con las inquietudes planteadas en la discusión de la Comisión, particularmente con las consultas formuladas por el Honorable Senador señor Núñez. A propósito de los problemas sobre el financiamiento de la educación pública chilena, expuso que los proyectos con los cuales el Ejecutivo está haciéndose cargo apuntan en la dirección correcta, esto es, a estructurar un marco que entregue la posibilidad de dar una solución integral a los cuestionamientos que se han esgrimido durante la discusión de la iniciativa de ley en trámite.

Respecto del compromiso con la educación pública, ratificó los asumidos por el Ejecutivo en torno a la solución de los problemas de fondo de la educación municipal, por lo que el acuerdo con los profesores y el rejuvenecimiento de las plantas de personal encargado de la gestión educativa son pasos importantes que van en la dirección que se ha apuntado en este debate.

Recordó también que el Gobierno se encuentra a la espera de las propuestas contenidas en el informe del comité asesor en materia educacional, el cual debería conocerse dentro de los próximos días. Señaló que en él vienen recomendaciones relativas a la descentralización y al financiamiento de la educación municipal que deberán ser consideradas a la hora de trabajar en soluciones globales sobre el particular.

El Honorable Senador señor Orpis reparó en el sentido del proyecto en discusión pues, según su opinión, no cubre de manera integral los verdaderos problemas de la educación municipal chilena, entregando sólo un alivio momentáneo a la crítica situación que hoy vive un número considerable de municipios. Planteó que debe trabajarse de manera coherente y unida para encontrar soluciones integrales que permitan a las municipalidades ganar alumnos, de manera de no seguir perdiendo matrículas año a año.

Sugirió investigar el camino experimentado en Alto Hospicio, en que los montos se entregan por proyectos educativos y no con criterios mercantilistas que hacen que se pierda el verdadero sentido de la educación pública. Los resultados de dicha comuna superan, según dijo, a los que presenta la ciudad de Iquique.

A continuación, **el Honorable Senador señor Núñez** expresó que los anuncios de la señora Subsecretaria de Educación demuestran el esfuerzo del Ejecutivo en pro del mejoramiento de la educación municipal en Chile, por lo que manifestó su disposición a aprobar en general el actual proyecto. Estimó que los \$ 31.000 millones que se

entregan por esta iniciativa, permitirán solucionar los urgentes inconvenientes que hoy enfrentan muchos alcaldes. Valoró, también, que se ingrese próximamente a tramitación legislativa el proyecto de ley acordado con el Colegio de Profesores que, a su juicio, permitirá la renovación de las plantas docentes, como también el pago a muchos profesores que han entregado parte importante de su vida a la educación de los sectores más pobres del país.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que existen tres problemas estructurales que hoy aquejan a la educación municipal chilena:

a) Sistema de subvenciones.

b) Fuga importante de los aportes estatales a los colegios particulares subvencionados. La mayor parte de esos establecimientos son negocios que operan de acuerdo a criterios estrictamente mercantiles, por lo que la discusión sobre el particular llevará al encuentro de posiciones que hoy aparecen como antagónicas.

c) El número de alumnos por clase, que hoy oscila entre los 30 y 32 por clase. Precisó que hay que aspirar, como máximo, a 25 educandos por curso, que es la cifra que cubren los países desarrollados.

Por último, **el Honorable Senador señor Sabag** expresó que la educación municipal chilena es un tema que necesita una solución integral que abarque todos los tópicos que se han señalado durante el debate, por lo que no se puede pretender que dicha solución sea agotada por medio de la aprobación de este proyecto de ley, el cual sólo tiene como finalidad el pago de obligaciones que afectan de manera grave la situación de algunos alcaldes del país.

- - -

VII. ACUERDO

Puesta en votación la idea de legislar respecto de este proyecto, resultó aprobada con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag.

Con todo, al momento de votar, **el Honorable Senador señor Orpis** solicitó hacer constar en el informe su parecer contrario a que sea la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la entidad que determine cuáles serán los municipios beneficiados con este mecanismo de anticipos, por lo que en la discusión particular propondrá se

estudien mecanismos que admitan la mayor objetividad posible en la asignación de estos beneficios.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Núñez**, estimó que el proyecto ofrece criterios objetivos para determinar la aplicación del anticipo, lo que no obsta a su disposición para que, en la discusión particular, se abra debate sobre este asunto con el ánimo de perfeccionarlo.

- - -

Con el mérito de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general de este proyecto de ley. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Educación para que, por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley, por una sola vez y por un monto total que no supere los treinta y un mil millones de pesos, otorgue anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, se encuentren en la situación descrita en los artículos siguientes y ejerzan la facultad del artículo 5º de la presente ley, solventando los gastos que ahí se indican.

Artículo 2º.- Podrán beneficiarse de los anticipos indicados aquellas municipalidades que, registrando desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo, sean seleccionadas, para estos efectos, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de acuerdo a la relación existente entre sus ingresos por concepto de subvenciones educacionales y sus gastos en materia de personal en el área de educación, conforme a la información que estas entidades hayan hecho llegar a través de sus balances de ejecución presupuestaria a dicha Subsecretaría al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3º.- La municipalidad que, cumpliendo los requisitos precedentes, desee optar al anticipo de recursos indicado, deberá solicitarlo, mediante una declaración escrita, a la Subsecretaría de Desarrollo

Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, debiendo contar para ello con el acuerdo del Concejo Municipal.

Junto a la declaración referida, la municipalidad deberá presentar un diagnóstico de su situación financiera en el ámbito educacional y proponer un Plan de Acción Municipal que defina claramente el destino de los recursos requeridos. La documentación precedente deberá ser acompañada, a lo menos, de los siguientes antecedentes:

a) Balance presupuestario de la municipalidad y del área de educación, correspondiente al último trimestre anterior al de la vigencia de esta ley;

b) Informe municipal del pasivo exigible a la fecha de publicación de esta ley, y

c) Informe municipal de educación, el que deberá incluir la ficha técnica de observación de dotación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en función de los antecedentes antes señalados, determinará las municipalidades que reúnen los requisitos para acceder a los recursos establecidos en el artículo 1º y el monto a anticipar en cada caso.

Artículo 4º.- La municipalidad cuya solicitud fuere aceptada, deberá suscribir, en el plazo de sesenta días de notificada la aceptación de su solicitud, un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y con la Subsecretaría de Educación. La suscripción del referido convenio deberá contar con la aprobación previa del respectivo Concejo Municipal.

El convenio deberá consignar, entre otros, el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto.

Los recursos anticipados no devengarán intereses y serán devueltos en su totalidad por la municipalidad o corporación respectiva, mediante descuentos de la subvención a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a contar del undécimo mes siguiente a aquél en que se otorgue el anticipo, en la forma y plazos establecidos en el respectivo convenio.

Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de las subvenciones percibidas

durante los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

Artículo 5º.- De manera extraordinaria y con los recursos anticipados de conformidad al artículo 1º de esta ley, se faculta a los municipios, que suscriban los convenios a que se refiere el artículo anterior, a disminuir su dotación docente, aun finalizado el proceso de adecuación de la misma, sin necesidad de sujetarse a los plazos que se establecen en los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. En dichos casos, los afectados tendrán derecho a la indemnización a que alude el inciso quinto del artículo 73 de ese mismo cuerpo legal.

El municipio deberá sujetarse, para efectos de la supresión de horas derivada del ajuste a que se refiere el inciso precedente, al siguiente orden de prelación:

a) Se afectará en primer término a quienes, siendo contratados, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres;

b) En segundo lugar, se continuará con aquellos que, siendo titulares, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres, y

c) Por último, si las reglas precedentes no fueren suficientes, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a los profesionales de la educación que se desempeñen dentro de la misma asignatura, nivel o especialidad que se quiere disminuir.

Los recursos anticipados deberán ser destinados por las municipalidades a solventar, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, los siguientes aspectos:

a) Los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación;

b) Los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente, y

c) El pago de pasivos, sean estos de carácter legal o contractual, originados exclusivamente de la gestión educativa municipal.

Artículo 6º.- Los municipios que, en virtud de los recursos anticipados de conformidad a los artículos precedentes, procedan a

ajustar su dotación docente o a disminuir su personal no docente, sólo podrán proceder a un posterior aumento de ellos, en la medida en que dicho aumento se funde en un incremento efectivo de la matrícula o en la acreditación de otro criterio técnico-pedagógico que lo justifique. Con todo, dichos incrementos deberán contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 7°.- La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el convenio, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, los alcaldes de aquellas municipalidades que incurran en una aplicación indebida de los fondos percibidos de conformidad a esta ley, incurrirán en la causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para dicho efecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior pondrá los hechos en conocimiento de la Contraloría General de la República, la que deberá efectuar la denuncia respectiva al Tribunal Electoral Regional competente.

Artículo 8°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior podrá otorgar a las municipalidades la asistencia técnica que sea necesaria para la elaboración del Plan de Acción a que se refiere el artículo 3°. Asimismo, estará facultada para certificar la pertinencia y procedencia de los pasivos que las municipalidades declaren tener y fiscalizar el cumplimiento de los convenios y demás obligaciones establecidas en esta ley, pudiendo verificar el pago efectivo de los pasivos municipales incluidos en los mismos.

Artículo 9°.- En virtud del convenio a que alude el artículo 4°, el Ministerio de Educación, mediante resolución que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de gastos a pagar, y el valor y número de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo 11.- Facúltase al Ministerio de Educación, de manera permanente, para efectuar anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de ese Ministerio, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios originados por la disminución de su dotación docente y/o término de la relación laboral del personal no docente.

El monto máximo del anticipo no podrá exceder del monto total de los gastos a pagar y el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere el inciso anterior.

Dichos descuentos mensuales no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes anterior al anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

La municipalidad o corporación que desee obtener el anticipo a que se refiere este artículo deberá solicitarlo, previo acuerdo del Concejo Municipal, a la Subsecretaría de Educación.

Por resolución dictada por el Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos. Copia de dicha resolución será remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2006, con asistencia de los Honorables

Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Bouchon, Ricardo Núñez Muñoz y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DE SUBVENCIONES ESTATALES PARA FINES EDUCACIONALES, EN CASOS QUE INDICA BOLETÍN N° 4.653-05

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:** Autorizar al Ministerio de Educación para que por una sola vez, y por un monto total de treinta y un mil millones de pesos, otorgue anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a los municipios que registren desequilibrios financieros derivados del ejercicio de la actividad educacional, con el fin de aplicarlos al ajuste de sus dotaciones docentes; a solventar el término de la relación laboral con el personal no docente, y pagar otros pasivos de origen legal o contractual vinculados con la gestión educativa municipal.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar la idea de legislar de esta iniciativa (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto aprobado por la Comisión consta de once artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Hacemos presente que los artículos 3°, inciso primero; 4°, inciso primero; 7°, inciso segundo, y 11, inciso cuarto, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues afectan normas de esa jerarquía contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704, de Interior, de 2002, que fijó el texto definitivo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- V. **URGENCIA:** Suma urgencia.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 15 de noviembre de 2006.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de noviembre de 2006.

- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Discusión en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
 - 2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación del inciso 2° del artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
 - 3.- Código Penal.
 - 4.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 11 de diciembre de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones